



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 231 -2025-A/MPSM.

Tarapoto, 08 de abril de 2025.

VISTOS:

El Informe Técnico legal N° 058-2025-OAJ-MPSM de fecha 01 de abril de 2025, la Resolución de Alcaldía N° 141-2025-A/MPSM de fecha 24 de febrero de 2025, el Informe Técnico Legal N° 025-2025-OAJ-MPSM de fecha 14 de febrero de 2025, el Formulario de Solicitud de Separación Convencional de fecha 11 de febrero del 2025, actuados obrantes en el Expediente N° 0019-2025; y,

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, establece que "**Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)**"

Que, de igual manera el artículo II del Título Preliminar de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que "**Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.**"

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**"; asimismo, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo.

Que, mediante Ley N° 29227, se regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarías.

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarías.

Que, mediante el Artículo 6° de la ley N° 29227, "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías", y en concordancia con el artículo 12° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece que: El Acta deberá contener la ratificación o no en la voluntad de los cónyuges de separarse. De no Ratificarse en dicha Voluntad o de expresarse Voluntad distinta se dará por Concluido el Procedimiento dejando Constancia en el Acta.

Que, mediante Resolución Directoral N° 237-2018-JUS/DGJLR de fecha 14 de noviembre de 2018, se acredita a la Municipalidad Provincial de San Martín para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, encontrándose autorizado e inscrita en el Registro de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo dicho procedimiento bajo la asignación del N° 043.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 005-2025.A/MPSM de fecha 03 de enero del año 2025, se AUTORIZÓ al Abg. JESUS ORLANDO PINEDO BARRUTIA, en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Martín, en revisar las solicitudes del Procedimiento no contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, fijar fecha, lugar y hora, así como para convocar y realizar audiencia única conforme lo establecido en la Ley N° 29227, en concordancia con su Reglamento aprobado por el D.S N° 009-2008-JUS.

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 025-2025-OAJ-MPSM de fecha 14 de febrero de 2025, el Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de San Martín, su opinión señalando "**ADMITIR** a trámite la solicitud sobre proceso no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior presentado por los solicitantes."

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 141-2025-A/MPSM de fecha 24 de febrero de 2025, se resolvió **ADMITIR** a trámite la solicitud de Separación Convencional con Registro de ingreso N° 0019 de fecha 11 de febrero del año 2025, presentado por los cónyuges señores Sra. MARÍA MAGDALENA BANDA TORRES identificada con DNI N° 40522435 y Sr. WALTER RÍOS DÁVILA identificado con DNI N° 01066498.



Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 058-2025-OAJ-MPSM de fecha 01 de abril del año 2025, el Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica emite su opinión en la cual concluye "Que, considera declarar **PROCEDENTE**, la **CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR**, recaído en el expediente N° 0019-2025, conforme lo establecido en el primer párrafo del Artículo 12° de su Reglamento de la Ley N° 29227, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Que, en atención al Informe Técnico Legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde a esta Alcaldía pronunciarse al respecto, para lo cual, de la revisión de los actuados se logra advertir Carta N° 069-2025 y la Carta N° 070-2025, mismo que señala el día y la hora a Convocatoria de Audiencia Única de Manifestación de Voluntad, Sin embargo, en el acta de audiencia única de manifestaciones de voluntad se advierte que la cónyuge Sra. MARÍA MAGDALENA BANDA TORRES expreso voluntad distinta de ratificarse. Por lo tanto, se debe concluir con el proceso, conforme lo establecido en el tercer párrafo del artículo 6° de la ley N° 29227 "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías", y en concordancia con el primer párrafo del artículo 12° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Que, la Etapa Convocatoria, una vez realizada la verificación de los requisitos previstos en la normativa, la autoridad municipal debe convocar a audiencia única en el plazo de (15) días, por lo tanto en los actuados se logra advertir una manifestación distinta a la de ratificarse su voluntad de separarse, y conforme al tercer párrafo del artículo 6° de la ley N° 29227 "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías", y en concordancia con el primer párrafo del artículo 12° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde a la máxima autoridad administrativa de esta entidad en no continuar con el procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior recaído en el Expediente N° 0019-2025, conforme a lo establecido en el Artículo 12° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que establece: "De no ratificarse en dicha voluntad o de expresarse voluntad distinta se dará por concluido el procedimiento dejando constancia en el Acta.

Por tanto, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso de la atribución conferida por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - PROCEDENTE, la **CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR**, recaído en el **EXPEDIENTE N° 0019-2025**, conforme a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 12° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO. -DEJAR SIN EFECTO todos los actos administrativos que se hayan generado durante la tramitación del procedimiento contenido en el Expediente N° 0019-2025, de fecha 11 de febrero de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la **OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN** la notificación de la presente resolución a las partes interesadas y áreas correspondientes, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - DEVOLVER a la **OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN** el **EXPEDIENTE N° 0019-2025**, para darle el trámite respectivo.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de San Martín, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Público

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

.....
LLUNI PERLA PUNEDO
ALCALDESA

TARAPOTO

C.c
Archivo.